

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO**)

**DECRETO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES AL DIVERSO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO; DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA.****D E C R E T A**

**DECRETO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES AL DIVERSO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO; DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan la fracción XI al artículo 16; y los artículos 24 Bis; 24 Ter; 24 Quater; 24 Quinquies y 24 Sexies; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 16. ...**

I. a X. ...

XI. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares.

**Artículo 24 Bis.** La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;

III. El Secretario del Medio Ambiente;

IV. El Secretario de Protección Civil;

V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y

VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

**Artículo 24 Ter.** La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes.

Para suplir la ausencia de los integrantes de la Comisión que tengan el carácter de servidores públicos, se requerirá oficio de designación del titular de la Dependencia u Órgano de que se trate, y copia certificada del nombramiento de Subsecretario, Coordinador General, Director General o equivalentes.

Las demás disposiciones internas de la Comisión, serán establecidas en el Reglamento de la Ley, sin que sea obstáculo para la instalación y funcionamiento de la Comisión, la falta de expedición de ese Reglamento.

**Artículo 24 Quater.** La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

La Comisión contará con las siguientes facultades:

- I. Aprobar los términos de referencia para la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;
- II. Proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgo” que presente la Secretaría de Protección Civil, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje” que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En todo caso, la propuesta de regularización del asentamiento, deberá formularse en razón de una familia por predio, de conformidad con el censo contenido en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;
- III. Determinar la improcedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en los documentos previstos en la fracción II del presente artículo;
- IV. Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales, así como las formas de participación social, que los habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado;
- V. Proponer las normas de zonificación aplicables al asentamiento cuya regularización se proponga, seleccionando la del uso del suelo de entre las siguientes: RE (Rescate Ecológico), PE; PRA (Producción Rural Agroindustrial); HR (Habitacional Rural de Baja Densidad), HRB (Habitacional Rural Baja) y HRC (Habitacional Rural con Comercio en planta baja);
- VI. Proponer obligaciones de protección, mitigación de daños y restauración ecológica, a cargo de los integrantes de los asentamientos cuya regularización se proponga;
- VII. Proponer el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento de que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos; en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta;
- VIII. Proponer las normas de sustentabilidad que deberán observarse en cada asentamiento cuya regularización se proponga, y

IX. Las demás que establezca la presente Ley.

**Artículo 24 Quinquies.** Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuando cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Comisión convocará a sesión a los integrantes de la Comisión, en la cual expondrá el caso del asentamiento que dio lugar a la denuncia o al inicio del procedimiento;

II. La Delegación, previa licitación pública, contratará la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación. La Secretaría de Protección Civil, por su parte, elaborará un “Estudio de Riesgo” en el que señalará el nivel de riesgo (bajo, medio o alto) de los predios o construcciones de que se trate, y las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo determinado. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá a su vez la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje”;

III. La Delegación competente cubrirá, con cargo a su presupuesto, los honorarios y gastos que se causen por la realización del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;

IV. El “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” deberá contener: 1) La “Ubicación georreferenciada del asentamiento”; 2) Un “Diagnóstico de Aspectos Urbanos y Aspectos del Medio Ambiente”, que incluya la caracterización del asentamiento de que se trate, a partir de censos de familias por predio y de viviendas, que incluyan el número de integrantes, edades y ocupación, los servicios al interior del lote, número de cuartos, y material de la vivienda; las características socioeconómicas del asentamiento; su antigüedad promedio; la zonificación actual del suelo ocupado; el grado de consolidación; características de la infraestructura urbana y factibilidad de dotación de servicios públicos; situación jurídica de la tenencia del suelo; características físicas del entorno; capacidad de infiltración de agua pluvial; captura de carbono; biodiversidad; relación y cercanía con poblados rurales, con otros asentamientos humanos y con zonas federales, y riesgo de conurbación; 3) La “Delimitación física y superficie del polígono a ordenar”, que incluya un levantamiento topográfico en plano a escala 1:2500, en el que se ilustren las manzanas, lotes, vías, caminos, derechos de paso y afectaciones, con la referencia de cada propietario o poseedor, así como la estructura vial propuestos; 4) La “Identificación y descripción de impactos ambientales”; 5) Las posibles “Medidas de mitigación, compensación y restauración del impacto ambiental provocado”; 6) Una “Propuesta de abastecimiento de agua potable y tratamiento de residuos sólidos y líquidos mediante tecnologías alternativas”, y 7) Las “Restricciones y afectaciones necesarias al ordenamiento territorial”;

V. La Comisión recibirá en sesión los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, y un informe de sus autores, en el que expondrán una síntesis de sus conclusiones;

VI. Si la Comisión determinare procedente proponer la regularización del asentamiento; con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo, elaborará un proyecto de Iniciativa de Decreto de reforma al Programa de Desarrollo Urbano aplicable, en el que se incluirán todas y cada una de las propuestas previstas en el artículo 24 Quater de la presente Ley, si no lo estuvieren ya con motivo de la integración de los documentos entregados;

VII. La Secretaría elaborará el plano que contenga la propuesta de zonificación que apruebe la Comisión, la cual se agregará al proyecto de Iniciativa de Decreto correspondiente;

VIII. La Comisión, por conducto de su Presidente, remitirá al Jefe de Gobierno el proyecto de Iniciativa de Decreto a que hace referencia la fracción VI del presente artículo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación, y el Jefe de Gobierno, a su vez, presentará la Iniciativa de Decreto correspondiente, ante la Asamblea Legislativa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto de la Comisión;

IX. Si la Asamblea Legislativa aprobare la Iniciativa de Decreto presentada por el Jefe de Gobierno, a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, y una vez publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Comisión procederá a aprobar o desechar, según el caso, los proyectos de lotificación y vivienda popular o de interés social, ubicadas dentro del mismo polígono del asentamiento de que se trate, destinados a sustituir las viviendas precarias, en alto riesgo estructural, con alto índice de hacinamiento, o de alta marginalidad, del asentamiento regularizado;

X. Si la Asamblea Legislativa desechare la Iniciativa de Decreto a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, o si la Comisión determinare improcedente la propuesta de regularización del asentamiento, con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo; los integrantes de la Comisión que sean titulares de Dependencias u Órganos de la Administración Pública Local con competencia, elaborarán un proyecto de reubicación de los habitantes de dicho asentamiento, y un plan de restauración del suelo ocupado, y procederán a la ejecución de ambos. La Comisión fijará el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales ni mayor de seis meses; así como el monto y plazo o periodicidad del pago que, por concepto de servicios ambientales, deberán realizar los integrantes de los asentamientos mismos; y el plazo para llevar a cabo las formas de participación social de cada uno de ellos;

XI. Los integrantes de los asentamientos de que se trate, deberán efectuar los pagos por concepto de servicios ambientales correspondientes, al Fideicomiso previsto en el artículo 24 *Sexies* de la presente Ley, dentro del plazo que determine el Decreto de Reforma del Programa de Desarrollo Urbano aplicable, o en su caso, dentro del plazo que determine la Comisión al resolver improcedente la regularización;

XII. Los pagos por concepto de servicios ambientales, se harán sin perjuicio del pago de los derechos aplicables, pero igualmente serán considerados créditos fiscales, y la Secretaría de Finanzas iniciará el procedimiento administrativo de ejecución para reclamarlos coactivamente ante cualquier incumplimiento, y

XIII. La Comisión determinará el destino y prioridad de los recursos aportados al Fideicomiso al que se refiere el artículo 24 *Sexies* de la presente Ley.

**Artículo 24 Sexies.** La Secretaría de Finanzas constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, cuyo objeto será destinar los fondos aportados, a la ejecución de las siguientes acciones, en orden de prelación: a la restauración ambiental del suelo afectado; a la adquisición de predios ubicados en Suelo Urbano, destinados a la reubicación de los integrantes del asentamiento que deban ser reubicados; y a la prestación de los servicios públicos o construcción del equipamiento urbano, necesarios para un mínimo de calidad de vida de los asentamientos regularizados. El Fiduciario atenderá las indicaciones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en cada caso concreto, sobre la aplicación que haga de los recursos aportados.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN:** los rubros “Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Ubicados en Suelo Urbano”, y “Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación” contenidos en el sub-apartado “4.4.3. Normas de Ordenación Particular”, del apartado “4.4. Normas de Ordenación”, del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; los rubros “Control de Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación” y “Lineamientos Generales para Diagnóstico de los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación”, contenido ambos en el sub-apartado “6.1.2. De Estrategia Territorial”; los rubros “Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo Urbano” y “Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación”, contenidos ambos en el sub-apartado “6.2.2 De Regulación”, y el rubro “Estudio para Determinar Afectación Urbana y Ambiental”, contenido en el sub-apartado “6.2.4. De Control y Vigilancia”, todos del apartado “6.2. Instrumentos de Ejecución”, del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; y **se DEROGAN:** los rubros “Programas de Atención a los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación” y “Comisión de Regulación Especial”, contenido en el sub-apartado “6.2.2 De Regulación”, y los rubros “Control de los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación”, “Estudio Específico”, y el inciso j) del rubro “Control y Prevención de asentamientos humanos irregulares y actividades no permitidas en Suelo de Conservación”, contenidos en el sub-apartado “6.2.4. De Control y Vigilancia”, todos del apartado “6.2. Instrumentos de Ejecución”, del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; todos del **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN**, aprobado el 24 de marzo de 2011 por la Asamblea Legislativa, promulgado el 06 de mayo de 2011 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

...

4.4. Normas de Ordenación

...

4.4.3. Normas de Ordenación Particular

...

#### Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Ubicados en Suelo Urbano

Para este tipo de asentamientos, aplicarán las disposiciones del presente Programa Delegacional, en tanto la Comisión de Evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares, y en su caso, la Asamblea Legislativa, no determinen lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En los predios con usos del suelo AV, EA, E, seguirá aplicando la misma zonificación, en tanto la Comisión de Evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares, y en su caso, la Asamblea Legislativa, no determinen lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La presente Norma aplica en los siguientes Asentamientos

...

#### Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación

...

Los asentamientos antes señalados estarán sujetos a las zonificaciones del Suelo de Conservación establecidas en el presente Programa Delegacional, en tanto la Comisión de Evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares, y en su caso, la Asamblea Legislativa, no determinen lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

### VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

...

#### 6.1.2. De Estrategia Territorial

##### Control de Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación

1. No se permitirá la edificación de nuevas construcciones ni ampliaciones de vivienda ni otro tipo de instalaciones para el Uso Habitacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 *Quinquies* de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

2. Todo Asentamiento Humano Irregular que se establezca en el territorio delegacional, será sujeto de los procesos administrativos y penales previstos por la Legislación vigente.

##### Lineamientos Generales para Diagnóstico de los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación

Todos aquellos asentamientos humanos irregulares, quedarán sujetos a las disposiciones del presente Programa Delegacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 *Quinquies* de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no **determinen lo conducente**.

#### 6.2. Instrumentos de Ejecución

...

##### 6.2.2 De Regulación

...

##### Programas de Atención a los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación

*(Derogado)*

##### Comisión de Regulación Especial

*(Derogado)*

##### Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo Urbano

Aplicará la zonificación Habitacional indicada en el presente Programa Delegacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento a que se refiere el artículo 24 *Quinquies* de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

##### Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación

Los asentamientos en Suelo de Conservación estarán sujetos a las zonificaciones del Suelo de Conservación establecidas en el presente Programa Delegacional, en tanto la Comisión de Evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares, y en su caso, la Asamblea Legislativa, no determinen lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

##### 6.2.4. De Control y Vigilancia

##### Control de los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación

*(Derogado)*

Estudio para Determinar Afectación Urbana y Ambiental

El Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental podrá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 24 *Quinquies* de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los siguientes, en lo que resulten aplicables:

...

Estudio Específico

(*Derogado*)

Control y Prevención de asentamientos humanos irregulares y actividades no permitidas en Suelo de Conservación

...

j) (*Derogado*)

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **REFORMAN**: el primer párrafo de la segunda página del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO; el rubro “Áreas de Preservación Ecológica (incluyen las Áreas Naturales Protegidas)”, del apartado “4.2. Delimitación de Áreas de Actuación”; el rubro “HR (Habitacional Rural)”, contenido en el sub-apartado “4.3.2 Suelo de Conservación”, del apartado “4.3. Zonificación y Distribución de Usos del Suelo”; y el sub-rubro “Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Regulación Especial”, contenido en el rubro “Norma de ordenación Particular para los Asentamientos Humanos Irregulares”, del sub-apartado “4.4.3. Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4. Normas de Ordenación”; todos del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; y se **DEROGAN**: los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la segunda página del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO; y los sub-rubros “Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico”, y “Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Diagnóstico”, contenidos en el rubro “Norma de ordenación Particular para los Asentamientos Humanos Irregulares”, del sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”, del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; el rubro “Comisión de Regulación Especial”, del sub-apartado “6.2.1. De Planeación”; y los sub-rubros “Estudio para determinar afectación Urbana y Ambiental”, “Estudio Específico”, “Lineamientos Generales para el Diagnóstico”, y “Lineamientos para establecer Convenios de Ordenamiento Territorial en asentamientos humanos irregulares factibles de cambio de uso del suelo”, contenidos en el rubro “Control de los Asentamientos Humanos Irregulares”, del sub-apartado “6.2.4. De control y vigilancia”, todos del apartado “6.2 Instrumentos”, del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; todos del **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN GUSTAVO A. MADERO**, aprobado el 30 de junio de 2010 por la Asamblea Legislativa, promulgado el 04 de agosto de 2010 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

### III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

...

Para los Asentamientos Humanos Irregulares detectados en el territorio de la Delegación, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De Regulación Especial. (*Derogada*)

Sujetos a Estudio Específico. (*Derogada*)

Sujetos a Diagnóstico. (*Derogada*)

(*Derogado*)

### IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

...

#### 4.2. Delimitación de Áreas de Actuación

...

Áreas de Preservación Ecológica (incluyen las Áreas Naturales Protegidas)

Son extensiones naturales que no presentan alteraciones graves y que requieren medidas para el control del suelo, así como para desarrollar actividades compatibles con la función ambiental. No podrán realizarse obras y acciones de urbanización en estas áreas. Se regirán por la legislación ambiental federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal y el PGOEDF. En el caso de la Delegación Gustavo A. Madero se contempló la totalidad del Suelo de Conservación que comprende alrededor de 1,238.97 ha. a excepción de aquellos polígonos donde se ubican Asentamientos Humanos Irregulares e inciden en Áreas Naturales Protegidas, mismos que se atenderán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

#### 4.3. Zonificación y Distribución de Usos del Suelo

...

##### 4.3.2. Suelo de Conservación

...

#### HR (Habitacional Rural)

Se establece para zonas intermedias con densidades menores respecto a las densidades del Suelo Urbano, sus usos complementarios son de tipo básico, a fin de evitar su propagación. Esta zonificación aplicará una vez que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe la reforma correspondiente al presente Programa Delegacional.

#### 4.4 Normas de Ordenación

...

#### 4.4.3 Normas de Ordenación Particulares

...

#### Norma de ordenación Particular para los Asentamientos Humanos Irregulares

##### Asentamientos Humanos Irregulares

Los asentamientos humanos conocidos como “Las Malvinas”; Manzana 20 A; Lomas de San Juan Ixhuatepec; Manzana 82; Tequiquil y Castillo Grande, se regirán por las disposiciones del presente Programa Delegacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento a que se refiere el artículo 24 *Quinquies* de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico

*(Derogada)*

Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Diagnóstico

*(Derogada)*

#### VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

...

#### 6.2 Instrumentos

...

#### 6.2.1. De Planeación

...

#### Comisión de Regulación Especial

*(Derogado)*

#### 6.2.4. De control y vigilancia

Control de los Asentamientos Humanos Irregulares

Estudio para determinar afectación Urbana y Ambiental

*(Derogado)*

Estudio Específico

*(Derogado)*

Lineamientos Generales para el Diagnóstico

*(Derogado)*

Lineamientos para establecer Convenios de Ordenamiento Territorial en asentamientos humanos irregulares factibles de cambio de uso del suelo

*(Derogado)*

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **REFORMAN**: el último párrafo del rubro “En Suelo de Conservación”, contenido en el capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO”; el rubro “Asentamientos Humanos Irregulares”, contenido en el sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4. Normas de Ordenación”; del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; y se **DEROGAN**: el rubro “Programa de Unidad de Mejoramiento Ambiental y Desarrollo Comunitario”, contenido en el sub-apartado “6.2.1 Planeación”; el rubro “Control de los Asentamientos Humanos Irregulares”, contenido en el sub-apartado “6.2.4 Control y Vigilancia”; y el rubro “Lineamientos para establecer convenios de ordenamiento territorial en Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a las Normas de Ordenación Particular de Regulación Especial y Estudio Específico”, contenido en el apartado “6.2.5 Coordinación”; todos del apartado “6.2 Instrumentos de Ejecución”, del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; todos del **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA**, aprobado el 31 de marzo de 2011 por la Asamblea Legislativa, promulgado el 18 de julio de 2011 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 19 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

#### III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

...

En Suelo de Conservación

...

– Para atender la problemática de los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 Quinquies y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

#### IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

...

##### 4.4 Normas de Ordenación

...

##### 4.4.3 Normas de Ordenación Particulares

...

– Asentamientos Humanos Irregulares

Para atender la problemática de los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 Quinquies y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

#### VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

...

##### 6.2 Instrumentos de Ejecución

...

##### 6.2.1. Planeación

...

Programa de Unidad de Mejoramiento Ambiental y Desarrollo Comunitario, identificado con las siglas UMADEC.

(Derogado)

##### 6.2.4 Control y Vigilancia

Control de los Asentamientos Humanos Irregulares

(Derogado)

##### 6.2.5 Coordinación

...

Lineamientos para establecer convenios de ordenamiento territorial en Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a las Normas de Ordenación Particular de Regulación Especial y Estudio Específico

(Derogado)

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **REFORMAN**: el tercer párrafo del capítulo “II. IMAGEN OBJETIVO”; el párrafo séptimo del rubro “Suelo de Conservación”, del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO”; el rubro “Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Regulación Especial (con zonificación HR)”, y la columna “Uso Autorizado”, número 7, del cuadro incluido en el rubro “Norma de Ordenación Particular para Predio con Normatividad Específica”, contenidos en el sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”; del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; el séptimo “Programa”, del cuadro incluido en el rubro “Estructura Urbana”, contenido en el sub-apartado “6.1.2 Estrategia Territorial”, del apartado “6.1 Acciones”; y los rubros “Control de los Asentamientos Humanos Irregulares” y “Estudio para determinar afectación Urbana y Ambiental”, contenidos ambos en el sub-apartado “6.2.4 De Control y Vigilancia”, del apartado “6.2 Instrumentos”, todos del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; y se **DEROGAN**: los párrafos octavo, noveno, décimo y undécimo, del rubro “Suelo de Conservación”, del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO”; los rubros “Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico”, “Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Diagnóstico”, y “Reserva Territorial en la Delegación Tláhuac”, contenidos todos en el sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”; del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; los rubros “Programas de Atención a los Asentamientos Irregulares” y “Comisión de Regulación Especial”, contenidos en el sub-apartado “6.2.2 De Regulación”; los rubros “Estudio Específico”, “Lineamientos Generales para el Diagnóstico” y el inciso f) del rubro “Control y prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y actividades no permitidas en Suelo de Conservación”, contenidos en el sub-apartado “6.2.4 De Control y Vigilancia”; y la “Tabla 54. Lineamientos para establecer convenios de ordenamiento territorial en Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a las Normas de Ordenación Particular, de Regulación Especial y Estudio Específico”, contenida en el sub-apartado “6.2.5 De Coordinación”, todos del apartado “6.2 Instrumentos”, del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; todos del **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN TLÁHUAC**, aprobado el 29 de agosto de 2008 por la Asamblea Legislativa, promulgado el 22 de septiembre de 2008 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 25 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

## II. IMAGEN OBJETIVO

...  
...

Adicionalmente, no se puede dejar de ver la problemática que representan los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación, para lo cual, será importante poner en marcha las políticas de atención que se determinen para este fin. Mismas que serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 Quinquies y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...

## III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

...

### Suelo de Conservación

...

En lo que se refiere a los asentamientos humanos irregulares, existentes en el Suelo de Conservación de Tláhuac, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 Quinquies y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Regulación Especial.- (Derogado)

Sujetos a Estudio Específico.- (Derogado)

Sujetos a Diagnóstico.- (Derogado)

(Derogado)

...

## IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

...

### 4.4 Normas de Ordenación

...

#### 4.4.3 Normas de Ordenación Particulares

...

#### Asentamientos Humanos Irregulares

En estos asentamientos se deberá cumplir con las disposiciones del presente Programa Delegacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico

(Derogada)

Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Diagnóstico

(Derogada)

Reserva Territorial en la Delegación Tláhuac

(Derogada)

Norma de Ordenación Particular para Predio con Normatividad Específica

...

Nº	Ubicación	Zonificación	Uso Autorizado
...	...	...	...
7	...	...	La delimitación de los polígonos a <b>regularizar, será determinada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b>

## VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

...

### 6.1 Acciones

...

#### 6.1.2 Estrategia Territorial

#### Estructura Urbana

...

PROGRAMA	UBICACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
...	...	...
Establecer políticas de atención para el tratamiento de los Asentamientos Humanos Irregulares, de acuerdo <b>con lo dispuesto en los artículos 24 <i>Quinquies</i> y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</b>	En Suelo de Conservación	Corto
...	...	...

## 6.2 Instrumentos

...

### 6.2.2 De Regulación

...

Programas de Atención a los Asentamientos Irregulares

(Derogado)

Comisión de Regulación Especial”

(Derogado)

### 6.2.4 De Control y Vigilancia

...

Control de los Asentamientos Humanos Irregulares

Los Estudios a los que se hace referencia en este apartado, serán realizados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Estudio para determinar afectación Urbana y Ambiental

Mediante la evaluación de los resultados que arroje el Estudio, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. El Estudio podrá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 24 *Quinquies* de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los siguientes, en lo que resulten aplicables:

...

Estudio Específico

(Derogado)

Lineamientos Generales para el Diagnóstico

(Derogado)

Control y prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y actividades no permitidas en Suelo de Conservación

...

f) (Derogado)

### 6.2.5 De Coordinación

...

Tabla 54. Lineamientos para establecer convenios de ordenamiento territorial en Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a las Normas de Ordenación Particular, de Regulación Especial y Estudio Específico

(Derogado)

**ARTÍCULO SEXTO.** Se **REFORMAN**: el párrafo séptimo del sub-rubro “La Magdalena Petlalcalco – San Miguel Xicalco, Santo Tomás Ajusco – San Miguel Ajusco; San Miguel Topilejo; y Parres El Guarda”, contenido en el rubro “Suelo de Conservación”, del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO; el rubro “Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a regulación especial (con zonificación HR), contenido en el sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”, del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; y los rubros “Control de los Asentamientos Humanos Irregulares” y “Estudio para determinar afectación Urbana y Ambiental”, contenidos ambos en el sub-apartado “6.2.4 De Control y Vigilancia”, del apartado “6.2 Instrumentos”, todos del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; y se **DEROGAN**: los párrafos octavo, noveno, décimo y undécimo, del sub-rubro “La Magdalena Petlalcalco – San Miguel Xicalco, Santo Tomás Ajusco – San Miguel Ajusco; San Miguel Topilejo; y Parres El Guarda”, contenido en el rubro “Suelo de Conservación”, del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO; los rubros “Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico” y “Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Diagnóstico”, y el sub-rubro “Ámbito de Aplicación”, contenido en el rubro “Para aplicación de Reserva Territorial en la Delegación Tlalpan”, contenidos todos en el sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”;

del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; los rubros “Programa de Atención a los Asentamientos Irregulares” y “Comisión de Regulación Especial”, contenido en el sub-apartado “6.2.2 De Regulación”; los rubros “Estudio Específico” y “Lineamientos Generales para el Diagnóstico”, y el inciso f) del rubro “Control y prevención de asentamientos humanos irregulares y actividades no permitidas en Suelo de Conservación”, contenidos todos en el sub-apartado “6.2.4 De Control y Vigilancia”; y la “Tabla N° 57. Lineamientos para establecer convenios de ordenamiento territorial en Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a las Normas de Ordenación Particular de Regulación Especial y Estudio Específico”, contenida en el sub-apartado “6.2.5 De Coordinación”, todos del apartado “6.2 Instrumentos”, del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; todos del **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN TLALPAN**, aprobado el 30 de junio de 2010 por la Asamblea Legislativa, promulgado el 04 de agosto de 2010 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 13 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

### III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

...

Suelo de Conservación

...

La Magdalena Petlalcalco – San Miguel Xicalco, Santo Tomás Ajusco – San Miguel Ajusco; San Miguel Topilejo; y Parres El Guarda.

– ...

– Para los asentamientos humanos irregulares, existentes en el Suelo de Conservación de Tlalpan, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 Quinquies y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

– Regulación Especial.- (Derogado)

– Sujetos a Estudio Específico.- (Derogado)

– Sujetos a Diagnóstico.- (Derogado)

(Derogado)

– ...

### IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

...

4.4 Normas de Ordenación

...

4.4.3 Normas de Ordenación Particulares

...

Asentamientos Humanos Irregulares (con zonificación HR)

Son los siguientes: Zacatón; San Nicolás II; Lomas de Cuilotepec II; Primavera; Mirador 3ª Sección; Paraje 38; Tetenco; Prolongación 5 de mayo; Diamante (Tepexilma); Cuchilla de Tepeximilpa, Tepetongo; Carrasco; Xolalpa; Atocpa; Tlalmille; Verano; Cerrada Porfirio Díaz; Cerrada Sierra San Juan; Valle Verde; La Magueyera y Dolores Tlalli, Diamante (en el Poblado de San Andrés Totoltepec), Alta Tensión (de manera parcial), Tepetlica/12 de Diciembre, Tres de Mayo, y Pedregal de Aminco.

En estos asentamientos se deberá cumplir con las disposiciones del presente Programa Delegacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico

(Derogada)

Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Diagnóstico

(Derogada)

Para aplicación de Reserva Territorial en la Delegación Tlalpan

Ámbito de Aplicación:

(Derogada)

### VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

6.2 Instrumentos

...

6.2.2 De Regulación

...

Programa de Atención a los Asentamientos Irregulares

(Derogado)

Comisión de Regulación Especial  
(Derogado)

#### 6.2.4 De Control y Vigilancia

...

Control de los Asentamientos Humanos Irregulares

Los Estudios a los que se hace referencia en este apartado, serán realizados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 Quinquies y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Estudio para determinar afectación Urbana y Ambiental

Mediante la evaluación de los resultados que arroje el Estudio, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. El Estudio podrá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los siguientes, en lo que resulten aplicables:

...

Estudio Específico

(Derogado)

Lineamientos Generales para el Diagnóstico

(Derogado)

Control y prevención de asentamientos humanos irregulares y actividades no permitidas en Suelo de Conservación

...

f) (Derogado)

#### 6.2.5 De Coordinación

...

Tabla N° 57. Lineamientos para establecer convenios de ordenamiento territorial en Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a las Normas de Ordenación Particular, de Regulación Especial y Estudio Específico

(Derogado)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se **REFORMAN:** el rubro “Asentamientos Humanos Irregulares”, del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO”; el rubro “Asentamientos con Regulación Especial, contenido en el sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”, del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; y el rubro “Asentamientos con Regulación Especial”, contenido en el sub-apartado “6.2.4 De Control y Vigilancia”, del apartado “6.2 Instrumentos”, del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; y se **DEROGAN:** los sub-rubros “De Regulación Especial” y “Sujetos a Estudio Específico”, contenidos en el rubro “Asentamientos Humanos Irregulares”, del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO”; el rubro “Zonificaciones sujetas a Estudios Específicos”, contenido en el sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”; del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; el inciso “d) Comisión de Regulación Especial”, contenido en el sub-apartado “6.2.1 De Planeación”; el rubro “Estudios Específicos para Asentamientos Irregulares”, contenido en el sub-apartado “6.2.4 De Control y Vigilancia”; el párrafo segundo del sub-apartado “6.2.5 De Coordinación”, del apartado “6.2 Instrumentos”, del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; todos del **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL DISTRITO FEDERAL**; y se **DEROGA** el artículo SEGUNDO del DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; ambos ordenamientos aprobados el 22 de marzo de 2005 por la Asamblea Legislativa, promulgados el 04 de abril de 2005 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicados el 06 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Derogado)

...

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO

...

III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

...

#### Asentamientos Humanos Irregulares

La atención a esta clase de asentamientos, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 Quinquies y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De Regulación Especial:

(Derogado)

Sujetos a Estudio Específico

(Derogado)

#### IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

...

##### 4.4 Normas de Ordenación

...

##### 4.4.3 Normas de Ordenación Particulares

...

#### Asentamientos Humanos Irregulares

Las disposiciones del presente Programa Delegacional, regirán para los asentamientos señalados en el párrafo siguiente, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

...

(Derogado)

(Derogado)

Zonificaciones sujetas a Estudios Específicos

(Derogada)

#### VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

##### 6.2 Instrumentos

...

##### 6.2.1 De Planeación

...

d) Comisión de Regulación Especial

(Derogado)

##### 6.2.4 De Control y Vigilancia

...

#### Asentamientos Humanos Irregulares

Las disposiciones del presente Programa Delegacional, regirán para los asentamientos humanos irregulares, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

Estudios Específicos para Asentamientos Irregulares

(Derogado)

##### 6.2.5 De Coordinación

...

(Derogado)

...

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se **REFORMAN**: el tercer párrafo del rubro “Suelo de Conservación”, contenido en el apartado “3.2 Estrategia Físico Natural”; los párrafos primero y tercero, contenidos en el rubro “3.4.1.2 Suelo de Conservación”, del sub-apartado “3.4.1 Usos del Suelo”; y el último párrafo del acápite “En Suelo de Conservación, la estrategia de la estructura urbana comprende los siguientes elementos:”; todos del apartado “3.4 Estructura Urbana”; el párrafo tercero del apartado “3.8 Asentamientos Humanos Irregulares”; y el tercer párrafo del sub-rubro “Suelo de Conservación”, contenido en el rubro “Lineamientos Generales”; todos del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO”; el rubro “Norma de Ordenación Particular para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares”, contenido en el sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”, del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; el rubro “ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES”, del “Cuadro 64 Programas de Desarrollo Urbano” y los rubros “ASPECTOS AMBIENTALES” y “RIESGO”, del “Cuadro 67 Programas de Medio Ambiente”, contenidos en el apartado “6.1 Programas de Desarrollo Urbano del Gobierno del Distrito Federal”, del capítulo “VI.

ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; y se **DEROGAN**: el rubro “Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico”, contenido en el sub- apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”; del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; el rubro “Comisión de Regulación Especial”, del apartado “8.2 De Regulación”; el inciso f) del rubro “Control y prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y actividades no permitidas en Suelo de Conservación y en el Área Natural Protegida”, del apartado “8.4 De Control y Vigilancia”; el rubro “Lineamientos para establecer Convenios de Ordenamiento Territorial con Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Estudio de la Comisión de Regulación Especial”, del apartado “8.6 Administrativos”; y la sexta y séptima casilla del “Cuadro 66 Instrumentos por Programa”, del apartado “8.7 Financieros”; del capítulo “VIII INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; todos del **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, aprobado el 27 de noviembre de 2013 por la Asamblea Legislativa, promulgado el 27 de mayo de 2014 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 05 de junio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

### III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

...

#### Lineamientos Generales

...

#### Suelo de Conservación

...

...

- Realizar los estudios necesarios en los asentamientos humanos irregulares, para analizar la posibilidad de su regulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...

#### 3.2 Estrategia Físico Natural

...

#### Suelo de Conservación

...

...

- Realizar los estudios necesarios en los asentamientos humanos irregulares, para analizar la posibilidad de su regulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...

#### 3.4 Estructura Urbana

...

En Suelo de Conservación, la estrategia de la estructura urbana comprende los siguientes elementos:

...

- Dar atención a los asentamiento irregulares a través de lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

#### 3.4.1 Usos del Suelo

...

##### 3.4.1.2 Suelo de Conservación

- Recuperación del Área Natural Protegida en zonas donde existen asentamientos humanos irregulares.
- ...
- Promover la conformación de los estudios para los Asentamientos Humanos Irregulares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...

#### 3.8 Asentamientos Humanos Irregulares

...

...

Los asentamientos identificados en el Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares en la Delegación Iztapalapa 2011, serán evaluados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 *Quinquies* y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...

### IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

...

4.4 Normas de Ordenación

...

4.4.3 Normas de Ordenación Particulares

...

• Norma de Ordenación Particular para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares

Para los siguientes asentamientos humanos irregulares, se aplicarán las disposiciones del presente Programa Parcial, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente:

Coronillas II / La Capilla, La Joya / Lomas del Paraíso, Mina San Martín (Tetecón), Paraje Tetecón / 6 Cerradas, Potrero Hondo / Lomas del Paraíso, Tres Cruces, Valle Nacional y San Pedro Xaltepec / San Rafael.

La Tabiguera, Las Cabras, Lomas del Pedregal, Mina El Poli, Mina El Volcán, Mina Las Mesas, Mina Peña, Mina Rayas, Ampliación La Loma, Ampliación Las Cruces, Apolocalco / El Zapote, Atrás de la Calle Cabras, Cuapiaxco, Cuapiaxco / La Nopalera, Potreritos Lomas del Paraíso, Rancho Cielo y Rancho Las Cabras.

Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico

(Derogada)

VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

...

6.1 Programas de Desarrollo Urbano del Gobierno del Distrito Federal

...

Cuadro 64 Programas de Desarrollo Urbano

Concepto	Programa	Ubicación	Plazo de Ejecución	Instancia Responsable y/o Participantes
...	...	...	...	...
<b>ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES</b>				
...	...	...	...	...
	Atención a Asentamientos Humanos Irregulares a través de la Comisión de <b>Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares</b>	Asentamientos Humanos Irregulares identificados para su atención a través de la Comisión de <b>Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares</b>	...	Delegación, CGDAU-DGAU de la SEDUVI y Secretaría del Medio Ambiente e instancias que determine la <b>Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</b>
	...	Zonas atendidas mediante la Comisión de <b>Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares</b>	...	...
...	...	...	...	...

...

Cuadro 67 Programas de Medio Ambiente

Concepto Problemática	Programa	Ubicación	Plazo de Ejecución	Instancia Responsable y/o Participantes
<b>ASPECTOS AMBIENTALES</b>				
...	...	...	...	...
...	...	Caminos sin pavimentar en zonas de asentamientos irregulares atendidos mediante la Comisión de <b>Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares</b>	...	...
...	...	Zonas de asentamientos irregulares dictaminados por la Comisión de <b>Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares</b>	...	...
<b>RIESGO</b>				
...	...	Áreas de riesgo identificados en la atención de Asentamientos Humanos Irregulares por parte de la Comisión de <b>Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares</b>	...	...
...	...	...	...	...

## VIII INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

...

## 8.2 De Regulación

...

Comisión de Regulación Especial  
(Derogado)

## 8.4 De Control y Vigilancia

...

Control y prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y actividades no permitidas en Suelo de Conservación y en el Área Natural Protegida.

...

## f) (Derogado)

## 8.6 Administrativos

...

Lineamientos para establecer Convenios de Ordenamiento Territorial con Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Estudio de la Comisión de Regulación Especial

(Derogado)

8.7 Financieros

...

Cuadro 66 Instrumentos por Programa

Programas	Instrumentos por Programa	Dependencias y Organismos participantes	Secretarías
...	...	...	...
<b>ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES</b>			
...	...	...	...
...	<b>(Derogado)</b>	<b>(Derogado)</b>	...
...	...	...	...

**ARTÍCULO NOVENO.** Se **REFORMAN**: el penúltimo párrafo del rubro “Suelo de Conservación, del sub-apartado “3.4.1 Usos del Suelo”; y el último párrafo del rubro “Suelo de Conservación”, todos del apartado “3.4 Estructura Urbana”; el párrafo primero del rubro “Suelo de Conservación”, y el párrafo tercero, ambos del apartado “3.8 Asentamientos Humanos Irregulares”; todos del capítulo “III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO”; el rubro “Norma de Ordenación Particular para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares”, contenido en el sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”, del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; el rubro “ASENTAMIENTOS HUMANOS”, del “Cuadro 69. Programas de Desarrollo Urbano” y el rubro “ASPECTOS AMBIENTALES”, del “Cuadro 70. Programas de Medio Ambiente”, contenidos en el apartado “6.1 Programas de Desarrollo Urbano del Gobierno del Distrito Federal”, del capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; y la quinta casilla del “Cuadro 72. Instrumentos por Programa”, del apartado “8.7 Financieros”; del capítulo “VIII INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; y se **DEROGAN**: el rubro “Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico”, contenido en el sub-apartado “4.4.3 Normas de Ordenación Particulares”, del apartado “4.4 Normas de Ordenación”; del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; el rubro “Comisión de Regulación Especial”, del apartado “8.2 De Regulación”; el inciso f) del rubro “Control y prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y actividades no permitidas en Suelo de Conservación y el Área Natural Protegida”, del apartado “8.4 De Control y Vigilancia”; y la sexta y séptima casilla del “Cuadro 72. Instrumentos por Programa”, del apartado “8.7 Financieros”; del capítulo “VIII INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; todos del **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, aprobado el 27 de noviembre de 2013 por la Asamblea Legislativa, promulgado el 27 de mayo de 2014 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 05 de junio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos: III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

...

3.4 Estructura Urbana

...

Suelo de Conservación

...

– Dar atención a los asentamientos humanos irregulares, a través de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares.

3.4.1 Usos del Suelo

...

Suelo de Conservación

...

– Realizar los estudios necesarios en aquellos asentamientos humanos irregulares, que tienen un nivel de consolidación alto, para analizar la posibilidad de regularización a través de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares.

...

3.8 Asentamientos Humanos Irregulares

...

...

Para determinar el nivel de riesgo y el nivel de consolidación de cada uno de los asentamientos humanos irregulares, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 Quinquies y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...

#### Suelo de Conservación

– Aplicar lo dispuesto en el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para atender aquellos asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación: Ampliación Fuego Nuevo / 7 familias, Ampliación La Nopalera, Ampliación Veracruzana I / Zopilocalco, Ampliación Veracruzana II, Barranca El Zapote, Cerrada Loma Encantada, CUFAS, Ejido Los Reyes Culhuacán, El Hoyo, Guardabosques, Loma Bonita, Maravillas, Matlálloc, Maclaloche y Matlalotzin.

–

...

#### IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

...

##### 4.4 Normas de Ordenación

...

##### 4.4.3 Normas de Ordenación Particulares

...

##### • Norma de Ordenación Particular para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares

Para los siguientes asentamientos humanos irregulares, se aplicarán las disposiciones del presente Programa Parcial, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente:

El Hoyo, Loma Bonita, Maravillas, Matlaloc, Matlalotzin, Ampliación Fuego Nuevo / Siete Familias, Ampliación La Nopalera y Morelos 100.

Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico

(Derogada)

#### VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

...

##### 6.1 Programas de Desarrollo Urbano del Gobierno del Distrito Federal

Cuadro 69. Programas de Desarrollo Urbano

Concepto/ Problemática	Programa	Ubicación	Plazo de Ejecución	Instancia Responsable y/o Participantes
...	...	...	...	...
<b>ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES</b>				
...	Atención a Asentamientos Humanos Irregulares a través de la Comisión de <b>Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares</b>	Zonas de asentamientos irregulares <b>materia de atención de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares</b>	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...

...

Cuadro 70. Programas de Medio Ambiente

Concepto Problemática	Programa	Ubicación	Periodo de Ejecución	Instancia Responsable y/o Participantes
ASPECTOS AMBIENTALES				
...	...	Caminos sin pavimentar en zonas de asentamientos irregulares atendidos mediante la Comisión de <b>Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares</b>	...	...
...	...	Zonas de asentamientos irregulares dictaminados por la Comisión de <b>Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares</b>	...	...
...	...	...	...	...

## VIII INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

...

## 8.2 De Regulación

...

Comisión de Regulación Especial  
(Derogado)

## 8.4 De Control y Vigilancia

...

Control y prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y actividades no permitidas en Suelo de Conservación y el Área Natural Protegida.

...

f) (Derogado)

## 8.7 Financieros

...

Cuadro 72. Instrumentos por Programa

Programas	Instrumentos por Programa	Responsables	Organismos participantes
...	...	...	...
ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES			
...	...	...	...
Regularización de asentamientos humanos irregulares	<b>(Derogado)</b>	<b>(Derogado)</b>	...
...	...	...	...

**ARTÍCULO DÉCIMO. Se REFORMAN:** los rubros “LINEAMIENTOS PARA LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN SUELO DE CONSERVACIÓN”, “LINEAMIENTO PARA LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN SUELO DE URBANO”, y “ACCIONES ESTRATÉGICAS”, así como la fila 4 del cuadro “II. Acciones de Impulso al Reordenamiento Urbano”; todos del sub-apartado “2. Lineamientos de Estrategia Territorial”, apartado “6.1. ACCIONES ESTRATÉGICAS”, capítulo “6. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; todos del “PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL. CUAJIMALPA. PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO”, aprobado el 17 de febrero de 1997 por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, promulgado el 04 de abril de 1997 por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, refrendado en la misma fecha por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 y 10 de abril, y el 31 de julio, todos de 1997, y el 08 de abril del mismo 1997 en el Diario Oficial de la Federación; para quedar en los siguientes términos:

6. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

...

6.1. ACCIONES ESTRATÉGICAS

...

2. Lineamientos de Estrategia Territorial

...

LINEAMIENTOS PARA LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN SUELO DE CONSERVACIÓN

En los asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación, se aplicarán las disposiciones del presente Programa Delegacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 *Quinquies* de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

LINEAMIENTO PARA LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN SUELO DE URBANO

En los asentamientos humanos irregulares en Suelo Urbano, se aplicarán las disposiciones del presente Programa Delegacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 *Quinquies* de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

Equipamiento urbano

...

ACCIONES ESTRATÉGICAS

...

II. Acciones de Impulso al Reordenamiento Urbano

TEMA	SUBTEMAS	UBICACIÓN	PRIORIDAD
...	...	...	...
4. Asentamientos irregulares: a) <i>(Derogado)</i> b) <i>(Derogado)</i> c) <i>(Derogado)</i>	<i>(Derogado)</i> <i>(Derogado)</i> <i>(Derogado)</i>	Asentamientos irregulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 <i>Quinquies</i> y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	<i>(Derogado)</i>

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se REFORMAN:** los párrafos tercero a séptimo del rubro “Suelo de Conservación ocupado con Asentamientos Humanos”, del capítulo “II. IMAGEN OBJETIVO”; el párrafo segundo del rubro “Áreas de Rescate Ecológico”, apartado “4.2 Delimitación de Áreas de Actuación”, del capítulo “IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; y el rubro “Programa de Regularización del Suelo”, del sub-apartado “6.2.2 De Regulación”, apartado “6.2 Instrumentos”, capítulo “VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN”; todos del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA

**CONTRERAS DEL DISTRITO FEDERAL**, aprobado el 23 de diciembre de 2004 por la Asamblea Legislativa, promulgado el 13 de enero de 2005 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 28 de enero de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

## II. IMAGEN OBJETIVO

...

Suelo de Conservación ocupado con Asentamientos Humanos

...

...

Estos asentamientos se registrarán por las disposiciones del presente Programa Delegacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

Suelo de Conservación

...

## IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

...

### 4.2 Delimitación de Áreas de Actuación

...

Áreas de Rescate Ecológico

...

Las obras que se realicen en estos espacios se orientarán a restablecer el equilibrio ecológico y se apegarán a la normatividad establecida en el presente Programa Delegacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

## VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

...

### 6.2 Instrumentos

...

#### 6.2.2 De Regulación

...

Programa de Regularización del Suelo

Dadas las condiciones especiales de los asentamientos en suelo de conservación conformados por asentamientos irregulares en suelos privados, comunales y ejidales, serán aplicables las disposiciones del presente Programa Delegacional, en tanto no se desahogue y concluya el procedimiento al que se refiere el artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su defecto, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no determinen lo conducente.

Las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, serán aplicables a los asentamientos de: El Capulín, Ampliación Lomas de San Bernabé, Tierra Unida, El Ermitaño, Meyuca, El Meyac, Crecencio Juárez Chavira, Lindero de la Cañada, El Ocotál, Pipico, Mina Vieja, El Gavillero, Subestación, Ex-Hacienda Eslava, Rinconada Tabaqueros, Ladera de Chisto, Cazulco y Tierra Colorada, Cazulco, Rinconada Tabaqueros, Tierra Colorada, El Gavillero y Subestación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Las menciones que a la Comisión de Regulación Especial u órganos colegiados equivalentes, hagan los reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal o los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se entenderán referidas a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, con excepción de las funciones que les atribuyan, las cuales podrán ejercerse en tanto no contravengan las disposiciones del presente Decreto.

**TERCERO.** Las Comisiones de Regulación Especial: para Álvaro Obregón; para Gustavo A. Madero; de Milpa Alta; para Tláhuac; para Tlalpan; en Xochimilco; y en Iztapalapa, así como el Programa de Unidad de Mejoramiento Ambiental y Desarrollo Comunitario (UMADEC) de Milpa Alta; remitirán a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, a solicitud de su presidente, la totalidad de los expedientes que hayan sido de su conocimiento, tanto los concluidos como los que sigan abiertos a la fecha de la solicitud. La omisión de atender la solicitud señalada, será causa de responsabilidad administrativa.

**CUARTO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su respectiva promulgación, refrendo y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. POR LA MESA DIRECTIVA, EL DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- LA DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- LA DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- FIRMAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

---